

BENEFICIARIO
CONTROLADOR

CÓDIGO FISCAL FEDERAL



- Las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos, así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, están obligadas a obtener y conservar, como parte de su contabilidad, y a proporcionar al SAT, cuando dicha autoridad así lo requiera, la información fidedigna, completa y actualizada de sus beneficiarios controladores. Art. 32-B Ter.
- Adicionalmente, los notarios públicos o cualquier persona involucrada en la formación o celebración de contratos relacionados con la constitución de personas jurídicas o en la ejecución de fideicomisos mexicanos también están obligados a identificar a los beneficiarios y verificar su identidad. Art. 32-B Ter, tercer párrafo.



- Esta información podrá suministrarse a las autoridades fiscales extranjeras, previa solicitud y al amparo de un tratado internacional en vigor del que México sea parte, que contenga disposiciones de intercambio recíproco de información, en términos del artículo 69, sexto párrafo del presente Código. Art. 32-B Ter



¿Cómo se define la figura de “beneficiario controlador”?

- El beneficiario controlador se define como la persona física o grupo de personas físicas que: Art. 32-B Quáter.
- Directa o indirectamente recibe beneficios de su participación en una persona moral o fideicomiso o ejerce los derechos de uso, goce o disposición de un bien o servicio
- Directa o indirectamente tiene el control de una entidad legal, fideicomiso o vehículo legal

- Se considera que una persona física tiene control cuando, mediante la titularidad de acciones o títulos, por contrato o cualquier otro acto jurídico, puede:
- Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas de accionistas (u órganos equivalentes), así como nombrar o destituir a la mayoría de los directores (o sus homólogos)
- Mantener la titularidad de los derechos que le permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto de más de 15% del capital social
- Dirigir, directa o indirectamente, la administración, estrategia o políticas principales de la persona moral



- Tratándose de fideicomisos mexicanos, se considera beneficiario controlador al fideicomitente, fideicomisarios y beneficiarios, o cualquier persona involucrada en el contrato que finalmente ejerza el control efectivo sobre el fideicomiso.
- Entre la información que debe recopilarse para identificar a los beneficiarios se encuentra el nombre, la nacionalidad, país de origen, residencia, identificación fiscal, información de contacto, dirección, correo electrónico, número de teléfono, entre otros datos.



¿Cuáles son las sanciones por incumplir con las nuevas obligaciones?

I. No obtener, no conservar o no presentar la información de los beneficiarios controladores.	• De \$1,500,000.00 a \$2,000,000.00 por cada beneficiario controlador que forme parte de la persona moral, fideicomiso o figura jurídica de que se trate.
II. No mantener actualizada la información relativa a los beneficiarios controladores.	• De \$800,000.00 a \$1,000,000.00 por cada beneficiario controlador que forme parte de la persona moral, fideicomiso o figura jurídica de que se trate.
III. Presentar la información de los beneficiarios controladores de forma incompleta, inexacta, con errores o en forma distinta a lo señalado en las disposiciones aplicables.	• De \$500,000.00 a \$800,000.00 , por cada beneficiario controlador que forme parte de la persona moral, fideicomiso o figura jurídica de que se trate.



Art. 84-M Y 84-N